



NUR <11001-60-00-019-2015-07531-00
Ubicación 4984
Condenado JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
C.C # 1010191763

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 145 del DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

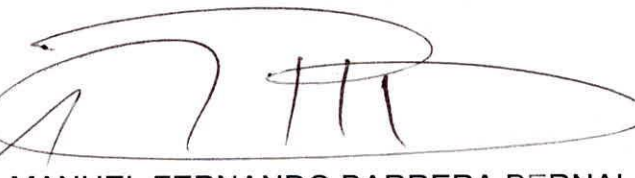
NUR <11001-60-00-019-2015-07531-00
Ubicación 4984
Condenado JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
C.C # 1010191763

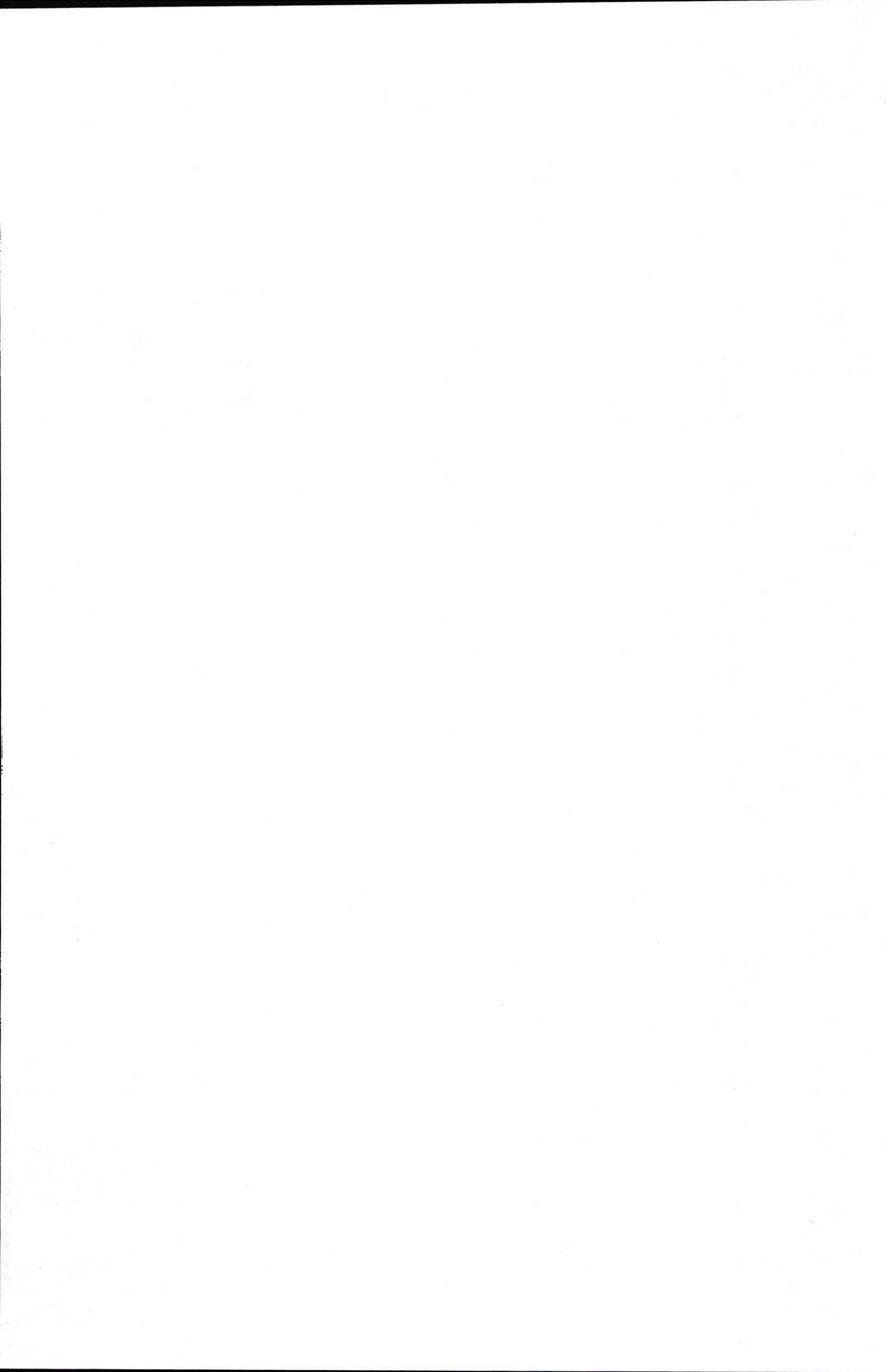
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: 11001-60-00-019-2015-07531-00
Ubicación: 4984
Condenado: JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
Cédula: 1.010.191.763
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota
(Por cuenta del proceso 2019-02350)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0145

NÚMERO INTERNO:	4984-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2015-07531-00
CONDENADO:	JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
No. IDENTIFICACIÓN:	1.010.191.763
DECISIÓN:	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA (Por cuenta de otra actuación)

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Toda vez que el condenado **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR** cometió un nuevo delito estando disfrutando de la libertad condicional, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocarle dicho subrogado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 19 de diciembre de 2016, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR**, a la pena principal de **47 meses y 7 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.- El 10 de julio de 2019 el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le concedió al condenado el subrogado de la libertad condicional.

3.- El 9 de septiembre de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El sentenciado descontó pena por la presente causa desde 29 meses y 27 días.

Radicación: 11001-60-00-019-2015-07531-00
Ubicación: 4984
Condenado: JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
Cédula: 1.010.191.763
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota
(Por cuenta del proceso 2019-02350)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la información obrante en el expediente se tiene que **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR** fue condenado el 19 de diciembre de 2016 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de hurto calificado y agravado.

Posteriormente, el 10 de julio de 2019 el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le concedió al condenado el subrogado de la libertad condicional, imponiéndole un periodo de prueba de **17 meses y 11 días**, bajo las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C. P., anotándose que suscribió diligencia de compromiso el 25 de julio de 2019, fecha en la cual se expide la boleta de libertad correspondiente.

Así, el beneficiado con la libertad condicional debe cumplir a cabalidad, por lo menos durante el periodo de prueba, con las referidas obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal. Por lo anterior el artículo 66 ibídem señala: *"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión ..."*.

En el caso bajo examen, se obtuvo información que el sentenciado **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR** no cumplió con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, toda vez que estando en periodo de prueba el 1º de noviembre de 2019 cometió un nuevo delito por el cual fue sentenciado en el proceso 2019 02350, que conoce este Juzgado, también por el delito de hurto calificado y agravado.

Señala el artículo 65 del C. P., las obligaciones que comporta el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional, las cuales son:

- 1.- Informar todo cambio de residencia.
- 2.- **Observar buena conducta.**
- 3.- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
- 4.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
- 5.- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

En cuanto a la obligación del numeral segundo del mencionado artículo, comporta el hecho de no volver a delinquir; situación que desconoció totalmente el sentenciado **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR**, pues como se dijo, estando en periodo de prueba continuó con su actividad delictiva.

Es decir, al penado se le concedió la libertad condicional, con la que se procuró darle una oportunidad de no purgar la totalidad de la pena impuesta en establecimiento carcelario; se le brindó la posibilidad de

Radicación: 11001-60-00-019-2015-07531-00
Ubicación: 4984
Condenado: JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
Cédula: 1.010.191.763
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota
(Por cuenta del proceso 2019-02350)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

tomar un camino diferente al de la delincuencia, pero pese a ello optó por volver a delinquir.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona proclive al delito, que deja ver realmente su personalidad dañina para la sociedad, pues a pesar de haber obtenido la libertad condicional en las presentes diligencias, volvió a delinquir, poniendo en peligro los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso en auto del 9 de septiembre de 2020 correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.; empero, el condenado **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR** optó por guardar silencio al respecto; anotándose que en el proceso 2019-02350 solicitó acumulación jurídica de penas.

Así, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad y permitir que continúe con el beneficio concedido por este Juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su actuar delictivo; por lo que se hace necesario que se continúe aplicando tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena.

Por lo anterior, atendiendo las normas citadas en precedencia, se procederá a la revocatoria del beneficio de la libertad condicional concedida, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena impuesta, vale decir los **17 meses y 11 días de prisión** que le restan por cumplir.

Otra determinación.

Se dispone hacer efectiva la póliza de seguro judicial No. NB- 100329744 de la Compañía Mundial de Seguros que fuera allegada para garantizar las obligaciones del artículo 65 del Código Penal. Para tal fin se remitirá copia de la referida póliza y del presente auto a la mencionada compañía.

Radicación: 11001-60-00-019-2015-07531-00
Ubicación: 4984
Condenado: JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
Cédula: 1.010.191.763
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota
(Por cuenta del proceso 2019-02350)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

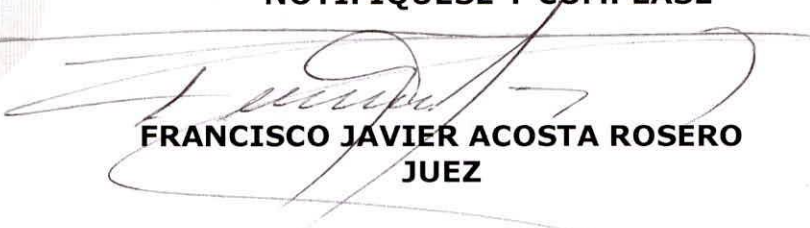
PRIMERO.- REVOCAR a **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR** el beneficio de la libertad condicional que el 10 de julio de 2019 le concedió el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá; por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO.- DISPONER la ejecución en centro de reclusión de la pena de **17 meses y 11 días de prisión**, que le resta por purgar a **JÉFFERSON TRUJILLO TOVAR** de la pena impuesta el 19 de diciembre de 2016 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO.- HACER efectiva la póliza de seguro judicial No. NB-100329744 de la Compañía Mundial de Seguros que fuera allegada para garantizar las obligaciones del artículo 65 del Código Penal. Para tal fin remítase copia de la referida póliza y del presente auto a la mencionada compañía.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 FEB 2021
La anterior providencia
El Secretario 



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4
pusilla 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4984

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____

A.I. X

OFI. _____

OTRO _____

Nro. 145

FECHA DE ACTUACION: 10/2/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 102 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jefferson Guajardo

CC: 1010191763

TD: 94213

HUELLA DACTILAR:



21/2/2021

Correo: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres - Outlook

Leído: NI 4984 -13 AI 0145

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Vie 19/02/2021 11:41 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 4984 -13 AI 0145

Enviados: viernes, 19 de febrero de 2021 4:41:04 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 19 de febrero de 2021 4:41:00 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



NI 4984/ Y /26103//13 PILI RV: Reposición apelación interlocutorio 144 y 145.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 10:18

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

IMG_20210218_092332.jpg; IMG_20210218_092416.jpg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:01 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición apelación interlocutorio 144 y 145.

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 9:26 a. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición apelación interlocutorio 144 y 145.

febrero 17 de 2021
 ejep13b@ceadaj.ramajudicial.gov.co

Doctor

Juez Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 E. S. D.

REFERENCIA: EN TÉRMINOS interpongo recurso
 de Reposición y en Subsido
 Apelación contra el Auto interlocutorio
 No 145 de fecha 10 febrero 2021

Cordial saludo

Asunto: fui condenado el 19 de diciembre de 2016 a la pena Principal de 47 meses y 7 días de prisión, Nunca se me aplicó, ni se Revocó la pena impuesta conforme el Capítulo I Artículo 10 de la ley 906 de 2004; Esta ley tendrá un nuevo Artículo 534 que modifica la ley 906 de 2004 y Principio de favorabilidad de la ley 1826 de 2017. No se Tasó la pena impuesta de 47 meses y 7 días AL aplicarse para la ley 1826 de 2017 lo que Anulativa que No se me Revocó la libertad condicional por AL parecer tener una pena cumplida en la NC.1100160000192015-07531-00 FAVORABILIDAD para el condenado.

Dejo así sustentado mi Recurso de reposición y en los mismos términos Dejo sustentado mi recurso de Apelación, pues si se aplica la ley 1826 de 2007, No me restaría cumplir 17 meses y 11 días de prisión

Atentamente,

Jefferson Trujillo
 Jefferson Trujillo Tojar
 1010191763

94213

